



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: CAMILO ANDRÉS VARGAS DURÁN
Accionados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Vinculados: UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA y UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00213 00

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRÉS VARGAS DURÁN en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, seguridad jurídica, buena fe, trabajo y mínimo vital, en el que considera incurre la Entidad accionada al no dar respuesta a los recursos de reposición y apelación interpuestos, mediante radicado No. 2020-ER-013869 de fecha 23 de enero de 2020, en contra del Acto administrativo No. 0046 de enero 03 de 2020, por medio del cual se resuelve negativamente una solicitud de convalidación de título profesional.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

Primero: Avocar conocimiento de la presente ACCION de TUTELA instaurada por CAMILO ANDRÉS VARGAS DURÁN contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme lo expuesto.

Segundo: Vincular al presente trámite constitucional a la UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA y UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, en aplicación del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Córrese traslado a las accionadas y vinculadas para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, así mismo, remitan la documentación que soporten su respuesta al correo electrónico: **flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De la misma forma, **indíqueseles** que de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ